



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1156 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 DIC 2014

VISTO: El Informe N° 1461-20014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Proveído N° 1050088, el Informe N° 400-2014/GOB.REG.HVCA/ GGR-OSyL/efcc, la Carta N° 014-2014/SO-WMMC/CC, y demás documentación en un numero de treinta y ocho folios (38); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 189-2014/ORA, de fecha 02 de mayo de 2014, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, han celebrado contrato para la ejecución de la obra: "Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. 36330, Ccollpaccasa – Yauli – Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 1'825,890.24 (Un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos noventa con 24/100 nuevos soles) incluido IGV y con plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 252-ECG/HGP/GG-2014, de fecha 09 de diciembre de 2014, ha solicitado ampliación de Plazo Parcial N° 02, de ejecución del proyecto, por espacio de 43 días calendarios, por ocurrencias plasmadas en el cuaderno de obra Asientos N° 13, de fecha 12/05/2014; Asiento N° 95 de fecha 05/09/2014; Asiento N° 142 de fecha 28/10/2014; Asiento N° 155 de fecha 14/11/2014, y Asiento N° 169 de fecha 14/11/2014, indicando que la ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada se centra en la demora de la aprobación del adicional y deductivo de obra, por ser una causal que no tiene fecha prevista de conclusión;

Que, mediante Carta N° 014-2014/So-WMMC/CC, remite el informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, indicando que es procedente el plazo de ampliación por espacio de 43 días calendarios, y complementa su opinión en el Informe N° 02-AP/WMMC/SUP/CC, emitido por el supervisor Arq. W. Miguel Macuri Camargo, quien luego de su revisión y análisis del pedido del ejecutor considera que de acuerdo a la programación de obra, se afectó la ruta crítica, ya que comprende movimientos de tierras, concreto armado, muros tabiques y albañilería, revoques enlucidos y partidas posteriores del módulo de aulas, partidas que están vinculadas y fueron afectadas debido a la demora en la aprobación del Adicional N° 01, por tanto se verifica que se afectó la ruta crítica de la programación de obra, si bien se ha avanzado parte del módulo de aulas, no se pueden culminar con las partidas programadas de almacén guardiana, veredas exteriores, porque son necesarias realizar trabajos adicionales que no fueron contemplados en el expediente técnico, del cual se cuenta con la opinión favorable del proyectista sobre el adicional de obra, partidas que son necesarias para la construcción y culminación del cerco perimétrico y losa deportiva y dar funcionamiento de la infraestructura;

Que, mediante Informe N° 400-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, el monitor del proyecto el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, indica que según el acta de acuerdo la supervisión de la obra con fecha 12 de diciembre de 2014, paraliza la obra, y que fue comunicado mediante Carta N° 016-2014/SO-WMMC/CC;

Que, conforme al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la entidad en emitir y notificar su decisión mediante acto resolutorio, podrá ser causal de ampliación de plazo, así mismo el Art. 200° del Reglamento, señala que el contratista podrá solicitar ampliación de plazo si las causales modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra, también en el Art. 201° señala que dentro de los 15 días calendarios siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud e ampliación de plazo;

Que, ante lo solicitado por el ejecutor está claro que aún persiste las demoras en la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra, por ello la causal de atraso y/o paralización no ha concluido, y que ha sido motivo para el contratista y supervisor paralicen la obra a partir del 12 de diciembre de 2014, además se puede concluir que a partir de esa fecha se queda imposibilitado de continuar los trabajos en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1156-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 DIC 2014

obra y por ende afecta la ruta crítica, sin embargo dentro del documento del contratista refiere los asientos 13, 95, 142, 155 y 169, de los cuales no se ha adjuntado los asientos 13 y 95, y los que se encuentran adjuntados no corroboran que la falta de aprobación del adicional haya venido afectando partidas críticas, ni por el contratista ni por el supervisor, en vista a estos hechos no se puede otorgar los 43 días calendarios de ampliación de plazo Parcial N° 02, y que no se ha acreditado la afectación a la ruta crítica dentro de la programación de la obra;

Que, conforme a lo establecido por el art. 201° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, "para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con el art. 200°, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra..."; sin embargo el contratista si bien es cierto ha adjuntado el cuaderno de obra, las anotaciones del mismo no indica la afectación de la ruta crítica, por tanto el contratista no se ha sustentado debidamente su pedido; por ende no se puede aducir que se esté afectando la ruta crítica del programa de ejecución vigente por las demoras en la aprobación del adicional y deductivo de obra, por la falta de documentación sustentatoria;

Que, sobre el pronunciamiento del supervisor que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitado por el contratista, se debe de indicar que la opinión de la supervisión no es vinculante ni obligatoria para el control respectivo y para el pronunciamiento vía acto resolutivo por parte de la entidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas conforme fluye del Informe N° 400-2014/GOB.REG.HVCA/ GGR-OSyL/efcc, monitor de la Obra "Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. 36330, Ccollpaccasa – Yauli – Huancavelica", y el Informe N° 1461-20014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación, resulta pertinente emitir dentro del plazo de Ley el Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial, N° 02, solicitado por la Empresa CONSTRUCTORA GRA.P.H.S.R.Ltda, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1461-20014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 400-2014/GOB.REG.HVCA/ GGR-OSyL/efcc, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.-COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones y la Empresa CONSTRUCTORA GRA.P.H.S.R.Ltda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FHCHC/mia

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

2

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

